

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19 en nuestro país; prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por 90 días calendario; y posteriormente con Decreto Supremo N° 027-2020-SA, por 90 días calendario a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, precisado, modificado y ampliado temporalmente mediante diversos decretos supremos se declaró, a partir del 16 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo que, con Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, publicado el 28 de agosto de 2020, dicho Estado de Emergencia Nacional se ha prorrogado hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado el 26 de junio de 2020, se dispuso mediante el numeral 10.1 del artículo 10, que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de sus actividades y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros;

Que, considerando la situación en la que actualmente nos encontramos como consecuencia del brote del COVID-19, resulta pertinente dotar a los administrados de medios electrónicos de presentación de documentos a través del uso de la Plataforma de Mesa de Partes Virtual, mediante la cual el administrado podrá realizar la presentación de documentos de manera electrónica a la Contraloría General de la República, sin necesidad de apersonarse a la mesa de partes institucional ni a las mesas de partes de las Gerencias Regional de Control;

Que, estando al Memorando N° 0001540-2020-CG/GAD, de la Gerencia de Administración; Memorando N° 000980-2020-CG/DOC y Memorando N° 000998-2020-CG/DOC, de la Subgerencia de Gestión Documentaria; Memorando N° 000250-2020-CG/MODER, de la Subgerencia de Modernización; la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000284-2020-CG/GJN, considera viable jurídicamente la emisión del acto resolutorio que aprueba la "Directriz para el uso de la Plataforma de la Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República";

En uso de la facultad establecida en el literal x) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la "Directriz para el uso de la Plataforma de la Mesa de Partes Virtual de la Contraloría General de la República" que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La vigencia de la Directriz aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución entra en vigencia el 28 de setiembre de 2020.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y esta a su vez con su anexo en

el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL IGLESIAS LEÓN  
Secretario General

1888423-2

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****Aprueban el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Generales 2021****RESOLUCIÓN N° 0329-2020-JNE**

Lima, veintiocho de setiembre de dos mil veinte.

VISTOS el Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de julio de 2020, y el Informe N° 099-2020-DGPID/JNE, remitido el 27 de setiembre de 2020, por el director de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones, con el cual presenta la propuesta de cronograma electoral para las Elecciones Generales 2021.

**CONSIDERANDOS**

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 176, establece que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Al sistema electoral le corresponde el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares.

2. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucionalmente autónomo que cumple un rol determinante en los diferentes procesos electorales, y en la vida democrática del país, puesto que preside el sistema de justicia electoral peruano. Sus atribuciones y deberes se encuentran establecidos en el artículo 178 de la Constitución Política y en el artículo 5 de su Ley Orgánica, Ley N° 26486.

3. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de julio de 2020, el Presidente de la República convocó, para el domingo 11 de abril de 2021, a Elecciones Generales para la Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

4. El proceso electoral es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, es decir tienen un inicio y un final; es así que el artículo 79 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias, establecen que el proceso electoral se inicia con la convocatoria a Elecciones por el Presidente de la República, con una anticipación no menor a doscientos setenta (270) días de la fecha del acto electoral y termina con la publicación, en el diario oficial *El Peruano*, de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que declara su conclusión.

5. El primer acto a desarrollar dentro de las actividades comprendidas en un proceso electoral es el cierre del padrón electoral, el cual se debe realizar 365 días antes de los comicios.

6. Con fecha 11 de abril de 2020, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante Resolución Jefatural N° 000047-2020/JNAC/RENIEC, dispuso el cierre del Padrón Electoral para el desarrollo del proceso de Elecciones Generales 2021 y Elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

7. Es así que mediante Resolución N° 0303-2020-JNE, de fecha 5 de setiembre de 2020, se aprobó el Padrón

Electoral Definitivo, el cual comprende electores en el territorio nacional y electores que residen en el extranjero, con un total de veinticinco millones doscientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro (25 287 954) electores hábiles que podrán ejercer su derecho a voto.

8. Así como existen actividades que se han venido desarrollando conforme se indica en los puntos precedentes, las hay aquellas que están por venir, por ello, en este estado del proceso, corresponde aprobar el cronograma electoral de las Elecciones Generales 2021, dado que a la fecha vence el plazo para que se efectúen modificaciones a la leyes electorales, conforme lo establece la Ley N° 31010, publicada el 27 de marzo de 2020.

9. Es necesario precisar que, entre los hitos legales, no está previsto el plazo referido a inscripción de alianzas, por lo cual se ha establecido la oportunidad para solicitar su inscripción y para que esta se logre, tratando de conciliar el periodo de tiempo que demanda el procedimiento seguido ante el Registro de Organizaciones Políticas y las exigencias de la organización del proceso electoral.

10. Debe señalarse, además, que las actividades de planificación del proceso electoral, se han desarrollado

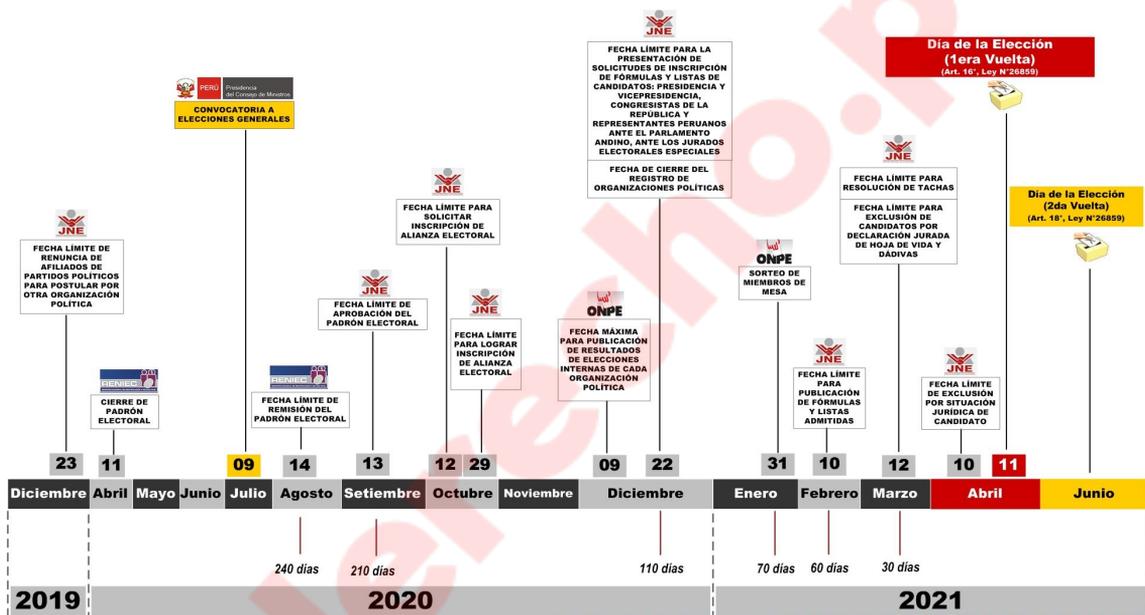
en estrecha coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, instituciones que al igual que el Jurado Nacional de Elecciones, integran el sistema electoral y que desde sus respectivas competencias han aportado a la construcción de los cronogramas tanto de las elecciones internas como de las elecciones generales.

11. En consecuencia, este órgano colegiado estima necesario aprobar el cronograma y señalar los distintos hitos establecidos por las normas electorales como fechas límite para las diversas actividades en las que intervienen las organizaciones políticas y los organismos del sistema electoral, cuya publicación será de utilidad para los actores electorales y la ciudadanía en general.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo primero.- APROBAR** el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Generales 2021, según se detalla a continuación.



**Artículo Segundo.- PONER** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinente.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1888592-1

**Aprueban disposiciones para los gobernadores y vicegobernadores regionales que renuncien con el propósito de participar como candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, en las Elecciones Generales 2021 y aprueban otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN N° 0331-2020-JNE**

Lima, veintiocho de setiembre de dos mil veinte.

VISTOS los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú; los artículos 16, 107, 113 y 114 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; el artículo 4 de la Ley N.° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, y la Ley N.° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19.